

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000093-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000022-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Saylla, provincia de Cusco y departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Saylla, provincia de Cusco y departamento de Cusco se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 384 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	FALLECIDOS	INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
Saylla	384	259	93	24	0	8	1

Que, de acuerdo al Informe N°000075-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 114 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas 03 actas de verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
	91	23	2	1
TOTAL	114		3	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los ciento catorce (114) ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Saylla:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	73888944	AIME	LUNA	SAMUEL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
2	25122929	ALMANZA	GALLEGOS	BASILIDES	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
3	46027003	APAZA	QUISPE	EPIFANIO ELVIS	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
4	48341139	APAZA	VALENCIA	HELMER	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
5	25135583	APAZA	YABAR	ADELA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
6	74452228	ARQUE	CUTIPA	YOVANA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
7	24996790	CALLASACA	CHUQUITARQUI	MANUEL APOLINAR	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
8	45424968	CAVIEDES	SULLCA	NICACIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
9	42099914	CCOA	TORRES	SERGIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
10	25137400	CCOMPI	CONDE	SILVIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
11	45889216	CCOYO	FLORES	ROSMERI	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
12	42610101	CHARA	QUISPE	ADOLFO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
13	46724808	CHOQUE	LOPINTA	ERNESTINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
14	70120124	CONDORI	AGUILAR	JIMI	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
15	46033439	CONDORI	FLORES	AGUSTIN	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
16	47227171	CONDORI	HUACCANQUI	SONIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
17	74950734	CONDORI	YAPO	ROCIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
18	74458934	CRUZ	MELO	EVANEZ	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
19	44017443	FERNANDEZ	PUMA	SANTUSA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
20	47209317	FERNANDEZ	PUMA	YONI	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
21	23887193	GAMARRA	ORUE	FLORA LETICIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
22	42665130	GARCIA	LLAMOCCA	GERONIMO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
23	76467989	GOMEZ	PERLACIO	JUDITH	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
24	42922430	GONZALES	TACURI	WILBER	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
25	48310178	GUTIERREZ	JANCCO	ELSI ESTHALIZ	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
26	44946632	GUZMAN	SALAZAR	MARIA ISABEL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
27	25122349	HALANOKCA	ASCUE	CAMILO IDELFONSO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
28	25138402	HUAMAN	FLORES	FELICIANA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
29	75501447	HUAYCHO	QUISPE	REYNALDO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
30	40775910	HUAYHUA	RIVAS	MAXIMILIANA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
31	43482305	IMATA	CALLATA	FRANCISCO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
32	46667042	INQUILLAY	QUISPE	LUCIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
33	01510131	JARA	MAMANI	ROGELIO NEVACIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
34	23882742	JARA	SANCHEZ	VIDAL WILMAN	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
35	72018522	JIMENEZ	HANCCO	MARILUZ	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
36	47483769	LAZARTE	SULLCA	GREGORIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B

37	45341572	LEON	PUMALCA	MERIAN EDITH	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
38	72868588	LLAVE	MAMANI	ERICKA GREIS	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
39	25310407	LOAIZA	JORGE	RENEE AURELIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
40	47624367	LOPEZ	HUAMAN	MARIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
41	42505609	LOPEZ	KCACHA	JOSE LUIS	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
42	41101460	MACHACCA	MAMANI	AMELIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
43	23956887	MAMANI	FARFAN	VICTORIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
44	25134598	MAMANI	RAMOS	FORTUNATO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
45	60017545	MANUTTUPA	CCOYO	DINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
46	44900636	MEDINA	AGUILAR DE AUCCAPURO	HERMENEGILDA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
47	44900676	MELO	CCALA	CESAR	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
48	45246256	MONTEJO	LINARES	PAMELA VIRGINIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
49	25062260	MOSCOSO	PARICOTO	SONIA ZENAIIDA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
50	40010307	NINA	ROJAS	EDITH	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
51	25135475	NINAYA	FERNANDEZ	ASUNTA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
52	48414546	OJEDA	MAMANI	GRECIA CRISTINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
53	09531206	OLORTEGUI	NINANTAY	YRENE FRANCISCA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
54	40025825	PADILLA	AVILA	JORGE LUIS	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
55	23990428	PALOMINO	CCOA	VICTORIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
56	42987021	PALOMINO	CRUZ	FERNANDO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
57	60534844	PALOMINO	SONCCO	HERMELINDA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
58	41456441	PALOMINO	SONCCO	NANCY	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
59	40969824	PALOMINO	USCAPI	HERNAN	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
60	10861204	PEÑA	CCOPA	MARIA YSABEL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
61	45803155	PEREZ	ALVAREZ	FIGURELLA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
62	43663497	PFURO	HUILLCA	VALENTINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
63	24981270	PUMA	AYMA	ERASMO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
64	72409265	QUISPE	CCOMPI	LOURDES	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
65	25121023	QUISPE	CRUZ	FELICIANA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
66	80156378	QUISPE	CUSI	FRANCISCA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
67	80101245	QUISPE	GUZMAN	MARIA ESTELA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
68	48443836	QUISPE	HUAMAN	ROSARIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
69	74452345	QUISPE	HUAYCHAY	HONORIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
70	41506614	QUISPE	PAUCAR	SANTUSA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
71	74445300	QUISPE	PAZO	SUSANA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
72	46203008	QUISPE	PERALTA	FERNANDO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
73	41689542	QUISPE	PERALTA	SABINO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
74	73029850	QUISPE	QUISPE	ROSMEL ISMAEL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
75	25215317	QUISPE	QUISPE	VALENTINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
76	24693315	RIOS	HALANOCCA	FLAVIO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
77	73020030	RIOS	YAÑAC	SUNEM	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
78	24003649	ROMERO	PAUCAR	MOISES	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B

79	42742197	SAUÑE	MANUTUPA	BETSABE	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
80	46292085	SILVERA	HUAMANI	JUAN	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
81	44594075	SINSAYA	PEREZ	VICTORIANO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
82	44264181	SUMA	QUISPE	FEDERICO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
83	46606304	SUÑA	RAMOS	ERNESTO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
84	25131500	TAPARA	PALOMINO	GUILLERMINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
85	47694848	TAPARA	ROJAS	MELCHOR	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
86	74437594	TTITO	ARCE	NANCY	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
87	23919994	TTITO	FERNANDEZ	BEATRIZ	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
88	25135089	VELASQUEZ	HUAYTA	LEONARDA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
89	46940423	VICTORIO	VASQUEZ	DIANA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
90	43174107	VILLACA	MEZA	LUIS ALBERTO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
91	24972167	ZUNIGA	TAIRO	DIONICIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	B
92	46632315	CHARALLA	BELLOTA	LUIS FRANK	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
93	31010152	CHIPANA	CHICLLA	NICOLASA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
94	71243291	CONDORI	SOTEC	NOHELIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
95	74204156	COVARRUBIAS	ROJAS	LEONEL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
96	23879487	GUZMAN	HUAMAN	CARMEN JULIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
97	45880584	HUAMAN	GRANADA	BELTRAN	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
98	42212036	HUAMAN	LEGUIA	HERLINDA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
99	45001756	HUAMAN	QUISPE	VIANI	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
100	77675279	HUAMAN	VALDEZ	HILDEBRAN	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
101	46821392	HUILLCA	MAMANI	LUIS DIEGO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
102	72241513	MAMANI	ARANA	VERONICA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
103	46178149	MERMA	QUISPE	PAULINO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
104	47975416	OSCCO	VILLEGAS	YENEE	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
105	48605476	PALOMINO	CONTO	CELESTINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
106	47846902	PALOMINO	GOMEZ	VERONICA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
107	41994820	QUILLAHUAMAN	CHANI	RAFAEL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
108	72025165	QUILLCA	NINAYA	MELISA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
109	42246114	QUISPE	CHINCHAY	GINO RICHARD	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
110	42808603	QUISPE	CONDORI	AGRIPINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
111	73312286	RAMOS	LEVA	MIGUEL ANGEL	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
112	46639492	SARAYA	TUNQUIPA	DOMINGA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
113	02542712	VALENCIA	PAJA	ROSA MARINA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C
114	25303664	YAÑAC	ALVAREZ	CELIA	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	C

Que, acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública



del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los ciento catorce (114) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/aga)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

